

B) Autorización de la Dirección General de Seguros o, en su caso, certificación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, en la que conste el ámbito territorial de actuación de la sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros o, en su caso, de la autoridad supervisora del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora extranjera acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 2001, de que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad y de que la entidad no está incurso en causa de disolución.

D) En caso de ser exigible, según la normativa sanitaria aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

E) Catálogo de Servicios de cada provincia.

F) Declaración de la entidad expresando que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus Catálogos de Servicios tiene una vigencia, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2003.

G) Declaración responsable, ante la Dirección General de MUFACE, de no estar incurso la Entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

H) Los subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incurso en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos de los apartados D), E) y F) de esta base para cada entidad subconcertada.

I) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las entidades de Estados no comunitarios, la presentación del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2 Las entidades que suscribieron concierto con MUFACE para el año 2000 y las prórrogas para los años 2001 y 2002 tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso presentar los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos que obran en poder de MUFACE con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que la documentación del apartado D) será igualmente sustituida por declaración de la entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria.

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General de MUFACE, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del concierto en el año de que se trate.

6.2 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos.

7.1 La firma de los conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Dirección General de MUFACE,

antes de la fecha límite que para la firma se establece en el apartado precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir el mismo en el plazo señalado, por causa imputable a la entidad.

8. Publicación.—Una vez firmados los Conciertos y mediante Resolución de la Dirección General de MUFACE, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los conciertos.

9.1 Las entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritas, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 2003, un mínimo de 4.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, dentro del plazo que a dicho fin se le conceda, en la cuenta existente al efecto en el Banco de Bilbao-Vizcaya Argentaria y a disposición de la Dirección General de MUFACE y exclusivamente para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 4.000, con un mínimo de 12.020,24 euros.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicado por el número de personas que hubiesen estado adscritas a ella en el mes de febrero.

9.3 Durante los dos años de prórroga del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades, conforme a lo dispuesto en esta base, se regularizará, en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de los años 2004 y 2005.

10. Demora en el cumplimiento de obligaciones contenidas en los conciertos.—La Dirección General de MUFACE fijará las compensaciones económicas que habrán de abonar las Entidades, cuando éstas hubieren incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para determinadas obligaciones previstas en los conciertos.

11. Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2003.—Si la entidad suscribiese subconciertos con posterioridad al 1 de enero del año 2003, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación a MUFACE deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

12. Conciertos vigentes en el año 2002.—Las entidades con concierto con MUFACE vigente a 31 de diciembre de 2002, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutua a efectos de la prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 6 del citado concierto.

Madrid, 5 de noviembre de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**22036** *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento para el año 2002.*

Por diversos motivos, los consumos de combustible en las centrales térmicas pueden no ser paralelos a los compromisos de adquisición, dando lugar a almacenamientos transitorios, superiores a los considerados como mínimos necesarios para garantizar el funcionamiento de las centrales.

La Orden de 19 de octubre de 1998, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, prevé que las

empresas eléctricas en cuyas centrales se produzcan estos almacenamientos tendrán derecho a percibir una ayuda para financiarlos, a los efectos de mantener las adquisiciones de carbón autóctono contratadas que permitan la actividad regular de las minas.

Dicha Orden de 19 de octubre de 1998 establece en su disposición cuarta su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y la publicación de una convocatoria anual ajustada a lo regulado en la ya citada Orden.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, resuelvo:

Primero. *Convocatoria.*—De conformidad con la habilitación contenida en el punto cuarto de la Orden de 19 de octubre de 1998, por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientos veinte horas de funcionamiento, se convoca con cargo a la aplicación presupuestaria 24.101.741F.472 del vigente presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con el límite de disponibilidad presupuestaria, la concesión de subvenciones para 2002 destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientos veinte horas de funcionamiento. Las bases reguladoras de estas subvenciones son las contenidas en la mencionada Orden.

Segundo. *Requisitos.*—Los requisitos serán los establecidos en la Orden de 19 de octubre de 1998 en su punto tercero, referidos a los siguientes suministros:

a) Suministros de carbones autóctonos entregados hasta el 31 de diciembre de 2001, cuyas cifras figuran en el anexo de esta Resolución.

b) Suministros de carbones entregados a partir del 1 de enero de 2002 adquiridos mediante contrato de compra de carbón autóctono de empresas mineras receptoras de ayudas al funcionamiento con el límite de los suministros contratados por central térmica y empresa minera en 2001 y sin que superen los suministros garantizados en el año 1997.

c) Otros suministros de acuerdo con la letra c) de la disposición tercera de la Orden de 19 de octubre de 1998.

Tercero. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto. *Valoración, audiencia y resolución.*—En relación con la valoración, audiencia y resolución de las solicitudes, se aplicará lo establecido en la Orden de 19 de octubre de 1998 y así:

a) Las solicitudes se valorarán por una Comisión que examinará y evaluará las recibidas, pudiendo a tal efecto recabar cuantos informes y asesoramientos considere oportunos.

b) Efectuada la valoración de las solicitudes por la Comisión de valoración, el Secretario pondrá en conocimiento de los interesados la propuesta de resolución a fin de que en el plazo de quince días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas y manifiesten la aceptación de la misma. Se entiende que renuncia a la ayuda si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de quince días desde su notificación.

c) El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. La resolución será dictada por el Presidente del Instituto.

d) La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante según los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que recaiga resolución deberá entenderse desestimada la concesión de la ayuda.

f) La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2002.—El Presidente, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

## ANEXO

## Existencias en los parques de carbón de las centrales térmicas a 31 de diciembre de 2001

Centrales térmicas	Almacenamiento — Toneladas	Valor de la existencia — Euros
Aboño .....	23.827,08	990.022,58
Lada .....	49.895,89	2.291.271,71
Soto de Ribera .....	104.716,43	4.681.885,39
Narcea .....	0,00	0,00
Anllares .....	269.961,69	12.035.787,96
Compostilla .....	0,00	0,00
La Robla .....	330.488,34	16.122.196,33
Velilla del Río Carrión .....	63.729,00	2.670.362,54
Puertollano .....	62.434,46	2.615.192,08
Puente Nuevo .....	60.659,66	2.034.460,67
Cercs .....	142.124,32	4.003.374,20
Escatrón .....	42.172,30	721.224,75
Teruel .....	2.391.851,55	65.234.040,04
Escucha .....	0,00	0,00
Total .....	3.541.860,72	113.399.818,25

## 22037 ORDEN ECO/2828/2002, de 29 de octubre, por la que se otorga la primera prórroga al periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Arcera».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera», situado en las provincias de Burgos, Palencia y Cantabria, fue otorgado por Real Decreto 2058/1996, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), a las compañías Yci España, L.C., sucursal en España y Cambria Europe Inc., sucursal en España, y después de varias cesiones, su actual titularidad es:

Yci España, L.C., sucursal en España: 35,558824 por 100.

Cambria Europe Inc., sucursal en España: 22,941176 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 25,000000 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10,000000 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 6,500000 por 100.

La compañía operadora es la primera de ellas.

Con fecha 27 de junio de 2002, ha entrado en este Ministerio instancia por la que los titulares solicitan la primera prórroga, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del artículo 14 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, para el permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera», presentando la documentación exigida en el mismo.

La solicitud viene suscrita por representantes de las compañías con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, dispongo:

Primero.—Conceder a los titulares del permiso «Arcera» la primera prórroga por un periodo de tres años para el citado permiso, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y al Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso objeto de esta prórroga, y la que se segrega, que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.º Las compañías titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de la prórroga, trabajos de investigación consistentes en:

1. Finalizar los estudios de interpretación del sondeo El Coto 1 e integrarlos en los estudios e interpretaciones anteriores para obtener una imagen más completa y real de esta zona de la cuenca Cantábrica, con especial énfasis en los objetivos del sondeo: formaciones Bunter, Jurásico marino, Purbeck y Weald.

2. Reprocesar la sísmica existente utilizando los parámetros proporcionados por el sondeo e integrarla en las interpretaciones existentes.